



RADICADO	05-893-40-89-001- 2021-00089 -00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (s)	FUNDESMAG
DEMANDADO (s)	YESICA TATIANA CASTRO MORENO y JOSÉ DARÍO PÁEZ RODRÍGUEZ
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR NO HABERSE DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DEL AUTO INADMISORIO
AUTO	No. 655

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA
Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Procede el Despacho al rechazo de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por FUNDESMAG frente a YESICA TATIANA CASTRO MORENO y JOSÉ DARÍO PÁEZ RODRÍGUEZ, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 12 de julio de 2021, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte actora, en el término de cinco (05) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos.

En razón de lo anterior, el apoderado demandante presentó un escrito de subsanación dentro del término otorgado, pero, tras ser revisada la documentación por él allegada se encuentra que no fueron satisfechos los requisitos del auto inadmisorio, por las razones que pasan a exponerse.

Con los requisitos 2 y 3 del auto admisorio se pretendía que la parte ejecutante aclarara cómo habían sido obtenidos los montos cobrados, teniendo en cuenta que aceptó que los demandados realizaron abonos; no obstante, el apoderado ejecutante presentó unas explicaciones que, en vez de aclarar los hechos que fundamentaban las pretensiones, terminaron por generar mayores confusiones.

Obsérvese que en el hecho quinto se limitó a enumerar los abonos, sin detallar a cuál de los rubros del hecho cuarto se aplicaron; lo que era relevante porque el total de los abonos arroja un valor de \$1.998.750 y las cuotas que, según se dijo en el hecho sexto, fueron cubiertas con ese monto suman \$1.925.134, por lo que no se entiende qué sucedió con el remanente de \$73.616.

Carrera 51 No. 51 – 01 Barrio Central – Yondó. Tel. 832 50 92

j01prmpalyondo@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Además, en el hecho sexto habló de que los abonos se aplicaron a las cuotas pactadas y a los intereses moratorios, pero no se observa que en el cuadro subsiguiente se hayan relacionado intereses moratorios, sino solamente los intereses de plazo que iba generando el capital.

Sumado a lo anterior, se observa que la cuota No. 12 fue relacionada como pagada en el hecho sexto, pero luego en el hecho séptimo se dice que es una de las cuotas que no fueron cubiertas, por lo que el Juzgado no puede saber si esta cuota se pagó o no.

Así las cosas, se procederá al rechazo de la demanda, por no haberse satisfecho en debida forma los requisitos del auto inadmisorio del 12 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el posterior archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por FUNDESMAG frente a YESICA TATIANA CASTRO MORENO y JOSÉ DARÍO PÁEZ RODRÍGUEZ, por no haberse subsanado en debida forma los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 12 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

Carrera 51 No. 51 – 01 Barrio Central – Yondó

j01prmpalyondo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRÓNICO No. 084, fijado hoy 05 de agosto de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO